
BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

Número 4.º

25 de Setiembre 1847.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Cataluña lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Barcelona el día 23 de abril de este año, para ver y fallar la causa formada contra don Juan Antonio de los Rios, subteniente abanderado que fue del regimiento de infantería de Zaragoza, acusado de haber estraído de provision mayor número de raciones de pan de las que correspondian á las compañías de su batallon, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado el consejo y condena al referido subteniente don Juan Antonio de los Rios, por unanimidad de votos, á que sufra dos meses de prision en un castillo, conforme al artículo 8.º, tratado II, título 10 de las Reales Ordenanzas, quedando ademas responsable con su sueldo al reintegro de los novecientos setenta y ocho reales y treinta maravedises que todavia adeuda al provisionista José Soler.»—Y enterada la Reina (Q. D. Q.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.—De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra en la causa seguida contra el subteniente abanderado que fue del regimiento de infantería de Zaragoza don Juan Antonio de los Rios.

Aprobando el fallo pronunciado por el consejo de guerra, por el cual se absuelve al teniente graduado don Juan Navarro, subteniente que fue de milicias.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 22 de junio último para ver y fallar la causa formada en averiguación de la conducta observada por el teniente graduado don Juan Navarro, subteniente del estinguido batallón provincial de Alicante, mientras duró la rebelión estallada en la plaza del mismo nombre en enero de 1844, pronunció la sentencia siguiente:—«Le ha absuelto el consejo por unanimidad de votos en vista de la conducta leal y honrada bien acreditada del mencionado oficial, durante y después de la rebelión de aquella plaza; juzgándole acreedor á la libertad que disfrutaba, á ser repuesto en el empleo que ejercía, al percibo de los haberes devengados y no percibidos, y á los ascensos que puedan haberle correspondido durante el largo curso de esta causa; y finalmente, ésta misma no pueda en ningún tiempo servirle de nota ni perjudicarle en su carrera.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa, y conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia. —De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Resolviendo acerca de la sentencia dictada por el consejo de guerra en la causa seguida contra don Mateo Rodríguez Mejia, teniente del regimiento infantería de Galicia.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 6 de abril de este año, para ver y fallar la causa formada contra don Mateo Rodríguez Mejia, teniente del regimiento infantería de Galicia por acusado de desfalco de intereses del mismo cuerpo y fuga al extranjero, pronunció la sentencia siguiente. «Le ha condenado y condena el consejo por pluralidad de votos, á que sufra la pena de seis años de presidio, privado de su empleo con arreglo á lo mandado en el artículo 14, título 9.º, tratado 1.º de las Reales ordenanzas militares y Real orden de 21 de mayo de 1801; y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia como justa y arreglada á los méritos del proceso, pero teniendo en consideración las circunstancias particulares y servicios del mismo don Mateo Rodríguez Mejia, se ha dignado indultarle de la pena de presidio que por dicha sentencia se le impone, resolviendo al mismo tiempo que se aperciba al fiscal de la causa primer comandante don José Carrero, para que en lo sucesivo se conduzca con imparcialidad en el desempeño de dicho cargo, fundando las acusaciones en los datos que ofrezca el proceso, y no en suposiciones gratuitas como lo ha hecho en el de que se trata.»—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia pro-

Circular.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Galicia lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en esa plaza de la Coruña el día 3 de

mayo de este año para ver y fallar la causa formada contra don José Canton, teniente del regimiento infantería de América, acusado de falta de cumplimiento en los deberes de fiscal de la sumaria que instruyó contra varias personas complicadas en la sublevación ocurrida en ese distrito en el año próximo pasado, pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el consejo al referido teniente don José Canton á la pena extraordinaria de dos meses de prision en un castillo, por no haber procedido con la actividad y energía que debia en la formacion de la causa que instruía. Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.»—De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

nunciada contra el teniente del regimiento de América don José Canton, por el consejo de guerra.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á instancia del mariscal de campo don Francisco de Paula Warleta, en solicitud de que por la administracion militar se le abonen las raciones de pienso que para sus caballos dice le correspondieron durante el tiempo que en comision desempeñó la capitanía general de Andalucía: S. M. se ha enterado, y oidos los informes emitidos por V. E. y por la seccion de guerra del consejo Real, se ha servido resolver que no tiene derecho el referido general Warleta al abono de las tres raciones diarias para el sostenimiento de sus caballos, porque no habiéndose circulado la Real orden de 15 de febrero de este año en que se hizo dicho señalamiento á los capitanes generales de los distritos que en la misma se designan, en la fecha que desempeño la de Andalucía, es evidente que para aplicarle al mismo sus consecuencias, seria necesario dar á dicha real resolucion un efecto retroactivo que no tiene; pero es la voluntad de S. M. que se establezca para en lo sucesivo, que tienen derecho al abono de las indicadas tres raciones diarias todos los generales que en virtud de Real orden, y no por sucesion de mando, desempeñen en comision las capitanías generales con el sueldo solo de empleados.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Resolviendo que el general Warleta no tiene derecho al abono de las tres raciones diarias que reclama por el tiempo que desempeño en comision la capitanía general de Andalucía.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy á los Inspectores y Directores generales de las armas lo siguiente.—«Conformándose S. M. con lo manifestado por el Director general de artillería, se ha servido determinar que en cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 5 de diciembre de 1843 y 1.º de julio de 1846, relativas á que sean admitidos en la Academia de artillería los oficiales de las otras armas que quieran seguir estos estudios, dirija V. E. al espresado Director las solicitudes que reciba de esta especie para presentarse al concurso que abre la citada Academia en 1.º de octubre próximo venidero, para que espida á los interesados el pase correspondiente y puedan marchar á Segovia don-

Para que se remitan al director de artillería las solicitudes de los oficiales de las demas armas, que quieran seguir los estudios particulares de aquel cuerpo.

de sufrirán exámen consiguiente, del que los que salgan aprobados pasarán revista con sujecion á la Real orden de 31 de octubre de 1843, y los que no volverán á continuar sus servicios á sus respectivos regimientos.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Dictando una providencia á que puedan atenderse los oficiales retirados del ejército ó armada en el caso de que sean elegidos concejales de ayuntamiento.

Circular.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Gobernacion del Reino en 9 de julio último dijo á este ministerio lo siguiente.—«Habiendo consultado algunos gefes políticos diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los ayuntamientos, se les previene con esta fecha, entre otras cosas, lo siguiente: En la renovacion próxima se considerarán vacantes las plazas de concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del ejército y armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de marzo de 1846. Si en la próxima renovacion fuesen elegidos algunos oficiales retirados del ejército ó armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de exenciones señala la ley. Esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de guerra y marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real.»—De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle es la voluntad de S. M. que la justificacion ante el gefe político no sea personalmente, sino representando al capitán general, de quien los retirados dependen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Mandando ingresar en los cuerpos los reemplazos de 4846.

Circular.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—«Circunstancias de que no es posible prescindir sin grave compromiso de los intereses del Estado en el ramo de Guerra, hacen indispensable que desde luego, y sin demora de ninguna especie, se realice el ingreso en los cuerpos del ejército del resto de los hombres del reemplazo de 1846, llamados al servicio por la ley de 4 de mayo último, y hasta ahora no entregados en las cajas, como igualmente los rezagados de los anteriores que algunos pueblos tienen aun descubiertos en la entrega de sus cupos. Al efecto la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandarme que así lo manifieste á V. E., á fin de que por el ministerio de su cargo se hagan las mas eficaces y terminantes prevenciones á las autoridades de él dependientes en las provincias contribuyentes al reemplazo, con objeto de que procedan con toda la eficacia y energía para que los pueblos que se hallen en aquel caso, completen la entrega de sus cupos en las cajas ó comandancias generales de sus provincias, no solo de los del último reemplazo, sino tambien de los anteriores; sin dar lugar á que sea preciso adoptar para lograrlo, los medios que la ley tiene establecidos contra los que en cualquiera manera retarden la ejecucion de los reemplazos.»—De Real orden, comunicada por dicho señor ministro de la Guerra, lo

traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Circular.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy á los inspectores y directores generales de las armas lo siguiente:—«Aproximándose la época en que los soldados del ejército procedentes del reemplazo del año de 1841 empezarán á cumplir los siete años señalados á su servicio en la ley de 14 de agosto de aquel año, se ha servido la Reina mandar que V. E. prevenga lo necesario á quienes corresponda, para que los individuos de tropa de aquella procedencia pertenecientes á los cuerpos del arma de su cargo, obtengan sus licencias absolutas sin demora luego que cumplan el tiempo de su obligacion al servicio militar.»—De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Mandando se expidan sus licencias á los soldados del reemplazo de 1841.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 21 de noviembre del año próximo anterior, para ver y fallar la causa formada contra don Emilio Perez Cabrero, teniente graduado y subteniente del estinguido batallon provincial de Murcia, por acusado de abandono de guardia y otros escesos, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha absuelto al mencionado subteniente don Emilio Perez y Cabrero, en consideracion al largo tiempo de prision sufrida, sin que le sirva de nota en su carrera.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que causan ejecutoria; pero habiendo advertido S. M. la leñidad con que ha sido tratado en la sentencia el subteniente Perez Cabrero, ha tenido á bien resolver que se amoneste severamente al presidente y vocales del espresado consejo, para que en lo sucesivo no disminuyan el rigor de las penas militares como lo hicieron al pronunciar la absolucion del mismo procesado.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia absolutoria pronunciada por el consejo de guerra en la causa formada al teniente graduado subteniente que fué de milicias don Emilio Perez Cabrero.

Circular.—Excmo. señor.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Aragon lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en esa plaza de Zaragoza el día 21 de mayo de este año, para ver y fallar la causa instruida contra don Francisco Dominguez, capitán graduado, teniente de infanteria en situacion de reemplazo, por el delito de fuga al estrangero con caudales del regimiento de San Fernando de la misma arma, de que era habilitado; pronunció la sentencia siguiente.—«Le ha condenado y condena á la pena de seis años de presidio y privacion de empleo, con arreglo á lo prevenido en el tratado 1.º, título 9.º, artículo 14 de las Reales Ordenanzas; entendiéndose que los seis años se le cuentan desde

Resolviendo acerca del fallo pronunciado por el consejo de guerra contra don Francisco Dominguez, capitán graduado teniente de infanteria.

el día de su prision, que se le imputa á su referida presentacion voluntaria para ser juzgado, al dinero que por cuenta de la espresada cantidad entregó y demas circunstancias que en algun tanto disminuyen su delito; que por los gefes, capitanes y subalternos que hicieron en Dominguez el nombramiento de habilitado, se reintegre á la caja del cuerpo del déficit que resultare con arreglo á Ordenanza; y en cuanto á la cantidad que el mismo Dominguez entregó al paisano don Antonio Nuñez, el regimiento use contra éste y su fiador, el derecho que le conceden las leyes.»—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, menos en la parte que reserva su derecho al regimiento de San Fernando contra don Antonio Nuñez y su fiador, pues dicha reserva ha de entenderse en favor de los gefes, capitanes y subalternos á quienes se condena al reintegro del mencionado desfaldo, con arreglo á Ordenanza.—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el capitan graduado, teniente que fué del provincial de Mondoñedo don Basilio Mateos.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Galicia lo siguiente.—El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de la Coruña el día 19 de abril de este año, para ver y fallar el proceso instruido contra el capitan graduado teniente que fué del estinguido batallon provincial de Mondoñedo, don Basilio Mateos, por acusado de desercion á pais extranjero y de malversacion de intereses del mismo cuerpo; pronuncio la sentencin siguiente. «Ha condenado y condena el consejo al espresado capitan graduado teniente don Basilio Mateos, á la pena de privacion de su empleo y seis años de presidio; arreglándose para ello al espíritu del artículo 14, tratado 1.º, titulo nueve de la ordenanza general del ejército, y á lo que previene la real orden de 21 de mayo de 1801.» Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso y conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia mandando que se lleve desde luego á efecto y se haga publicar en la orden general del ejército.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitan general de Castilla la Vieja al teniente general don Felipe Rivero, que actualmente lo es de Búrgos.

Dado en Palacio á 13 de setiembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el mariscal de campo don Agustin Caminero, vengo en nombrarle capitan general de Búrgos.

Dado en Palacio á 13 de setiembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

CIRCULARES.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

Circular.—Con objeto de que al dar á las compañías que se separan de ese regimiento lo que á cada una corresponda por razon de prendas mayores, no haya entorpecimiento de clase alguna, y que al formarse las liquidaciones que deben remitirse al gobierno se note á primera vista la sencillez y exactitud indispensable en un documento tan importante, he creído oportuno observe V. S. lo siguiente:

1.º Por fin del presente mes se formará y se me remitirá una liquidacion de dicho fondo en la que conste, la existencia, que tenia en 1.º de enero último, los abonos que las oficinas le hagan hasta 30 del actual y los gastos ocurridos contra el mismo hasta este dia, segun las cuentas aprobadas.

2.º Deberán tambien incluirse en los gastos las construcciones que con mi autorizacion se esten efectuando y por nota se espresará la parte que de ellas llevará cada compañía de las que se separan de ese regimiento.

3.º Figurarán del mismo modo como partidas de salida las que se hayan entregado á las compañías de ese regimiento que han pasado á formar los actuales batallones de Cazadores.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del real decreto de 16 del corriente, quedan suprimidas las planas mayores de los 16 regimientos de la reserva, constituyéndose esta arma en 49 batallones sueltos, y en su consecuencia dará V. S. cumplimiento á las siguientes instrucciones:

1.ª Para el dia 30 de setiembre próximo tendrá V. S. finalizadas

todas las cuentas y demas documentos que deberá remitir con igual fecha á esta Inspeccion, en términos que tanto V. S. como el teniente coronel queden en disposicion de poder desempeñar el destino que S. M. pueda tener á bien confiarle.

2.^a El tambor mayor pasará á ser efectivo del primer batallon.

3.^a Remitirá V. S. á cada uno de los tres batallones de que se compone en la actualidad ese cuerpo, las hojas de servicio y documentacion que á cada uno corresponda esclusivamente y los papeles que sean peculiares á la oficina de V. S. y del teniente coronel, quedarán cerrados en una caja archivados en el batallon de esa capital, así como todos los efectos pertenecientes á las mismas.

4.^a La existencia del fondo de prendas mayores que haya en la caja que hace de principal se distribuirá á los batallones segun lo que por este concepto hubiese devengado cada uno desde 1.^o de noviembre del año próximo pasado hasta fin de setiembre inmediato, y si alguno de los existentes quedase estinguido por la nueva organizacion librará V. S. á favor del cajero de esta Inspeccion la parte de esta gratificacion que pueda corresponderle, dándome aviso de la cantidad que cada uno de los batallones perciba por este objeto.

5.^a En fin de setiembre en que han de considerarse estinguidos los regimientos de la reserva, se formarán las liquidaciones provisionales de caja como está prevenido, pasándolas á mis manos con oportunidad á los efectos consiguientes, cuidando V. S. de que se practiquen los apuntes finales como está mandado y haciendo que estos trabajos queden terminados con toda brevedad.

6.^a Como quiera que las existencias de los antiguos cuerpos provinciales ninguna relacion tienen con las de los regimientos de la reserva, he tenido por conveniente disponer que tan pronto como V. S. reciba estas instrucciones libre á favor del cajero de esta Inspeccion los fondos que todavía conserve pertenecientes á los mismos, incluso los de haberes, procediendo igualmente, si ya no lo hubiese hecho, en virtud de lo dispuesto en circular de 22 de junio, al envio de los cargos y demas documentos de crédito, procedentes de los referidos cuerpos provinciales, y verificado remitirá V. S. cuenta duplicada de cada uno de ellos, tomando por primera partida de cargo la existencia que le resultó en fin de octubre de 1846, y en la satisfaccion, tendrán salida los pagos hechos por cuenta de los mismos, las cantidades libradas ó que se libren al cajero de esta Inspeccion, así como tambien el importe de las libranzas y cargos que se hayan remitido a la misma ó se remitan á consecuencia de esta disposicion, en el concepto de que entre lo satisfecho por gastos ó haberes, metálico librado, y el importe del papel de todas clases remitido á consecuencia de mis anteriores disposiciones ha de ser igual la satisfaccion al cargo.

7.^a Las cantidades que hubiese en depósito para personas determinadas, se abonará inmediatamente á los interesados, y caso que estos perteneciesen á muertos ó licenciados que no concurran á percibirlos, tendrán entrada en el fondo de entretenimiento para que tambien se libren á esta Inspeccion, en cuyo caso se acompañará relacion de los individuos acreedores por si en algun tiempo los reclamasen.

8.^a Para las incidencias que precisamente han de quedar correspondientes á la contabilidad de los estinguidos regimientos de la re-

serva, queda encargado el primer gefe en cuyo batallon se hayan archivado los documentos de los mismos.

Espero del acreditado celo de V. S. que venciendo cuantas dificultades puedan presentársele, dará el mas puntual y pronto cumplimiento á estas prevenciones, en la inteligencia que para el día 1.º de octubre venidero no debe quedar nada pendiente, y definitivamente suprimido el regimiento del cargo de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular.—La nueva organizacion mandada dar á los cuerpos de la Reserva en el real decreto de 16 del corriente, que traslado á V. S. por separado, empezará á regir desde el día 1.º de octubre próximo; en su consecuencia hago á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Ese batallon de que V. S. es primer gefe se titulará en adelante, batallon de número de la Reserva.

2.ª La revista del referido octubre la pasará con arreglo á la nueva organizacion como se previene en los artículos 16, 17 y 18, y en el extracto que se forme hará V. S. la reclamacion de sueldos y haberes con arreglo al artículo 32 y gratificaciones que correspondan.

3.ª Recibirá V. S. del coronel del regimiento las hojas de servicio, documentacion y cuanto pertenezca esclusivamente al batallon de su cargo, así como la parte de maseta de sus individuos y gratificaciones que les correspondan segun le prevengo en mis instrucciones de esta misma fecha, teniendo entendido que la contabilidad de ese batallon principia el día 1.º de octubre del presente año, considerando lo que reciba del regimiento de la Reserva no como existencia anterior sino como recibido del mismo en virtud de mis anteriores disposiciones.

4.ª Para que pueda tener cumplimiento lo prevenido en el artículo 19, con el menor perjuicio posible de los intereses de los oficiales, y atendiendo á la importancia que en el día ha tomado la colocacion de oficiales de la reserva por la circunstancia de ser los ascensos dentro de los mismos batallones, explorará V. S. con anticipacion la voluntad de cada uno sobre el en que le acomode servir, pasando á mis manos con toda la urgencia posible una relacion nominal de los capitanes, tenientes y subteniente, con espresion del batallon que cada uno designe, pudiendo hacerlo de dos ó tres ó de cualquiera de los comprendidos en una ó mas capitánias generales, por que como puede suceder que muchos pidan para el mismo cuerpo y no sea posible que todos tengan colocacion en un mismo punto, es necesario saber en este caso en cuales será menos gravoso obtenerla; haciéndoles V. S. entender que una vez colocados no habrá lugar á solicitudes que tengan por objeto pasar de un batallon á otro por el perjuicio que estos pases ocasionaria en los ascensos de los interesados.

5.ª Como en la organizacion que se hizo en octubre próximo pasado de los regimientos de la reserva, se colocaron los abanderados indistintamente por considerarse esta plaza sin objeto ínterin se hallaren los cuerpos disueltos en provincia, es necesario rectificar estos nombramientos á fin de que recaiga en el mas apto y aplicado, y en igualdad de circunstancias en el mas antiguo, atendiendo á las ventajas que van á gozar por el citado artículo 32; en su consecuencia me propondrá V. S. para subteniente de bandera al que en su



concepto sea mas acreedor á este empleo , por su aptitud , aplicacion y conocimientos militares á fin de que pueda ayudar al ayudante en sus funciones y en la direccion de las academias teóricas que deben establecerse constantemente.

No necesito encarecer á V. S. lo urgente que es la remision de la noticia que pido, pues que debe conocer que en su pronto despacho consiste la ventaja de que el batallon de su mando tenga la organizacion debida para la citada revista del próximo octubre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular:—Cuando el Gobierno de S. M. señaló á los cuerpos del ejército la gratificacion que perciben por cada plaza de tropa con aplicacion á sus prendas mayores de vestuario y equipo, confiando su administracion al celo de los coroneles, auxiliados por las juntas de capitanes, tuvo muy presentes las ventajas de este sistema sobre el antiguo método de contratas generales, ventajas que por ser tan conocidas me dispensan de la minuciosa tarea de enumerarlas. La esperiencia ha puesto el sello á la bondad de este sistema, y lo atestiguan además la brillantez de los cuerpos y la excelente calidad y completo de su equipo.

Pero esta disposicion tomada sabiamente quedaría desvirtuada con el tiempo en su objeto y consecuencias, si á las contratas en gran número de prendas, viniese á substituirse el de las parciales de los cuerpos que han tenido lugar en algunos, si bien con la mejor intencion y con el objeto beneficioso al servicio, segun los casos en que particularmente se han hallado.

Sin embargo, celoso de los intereses de los cuerpos ya generales como individuales, cumplo á mis deberes evitar que parcialmente se haga todo aquello que el Gobierno tiene prohibido en general; y en su consecuencia he creído oportuno mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Abolidas por el Gobierno las contratas generales de vestuario, es consiguientes que quede tambien prohibido á todos los cuerpos de infanteria el hacerlas para la construccion de prendas de paño ó de lienzo, sea con fabricantes, artistas ó sugetos particulares, por el perjuicio que naturalmente se sigue de toda expedicion de generos de segunda venta y su elaboracion fuera de los talleres de dichos regimientos.

2.^a Los paños y lienzos se adquirirán precisamente en las fábricas del Reino, prefiriendo siempre que sea posible la mas próxima al punto que ocupe la P. M. del cuerpo, y nombrando en junta de gefes y capitanes, segun está mandado, los que de estos últimos hayan de pasar comisionados para presentar las muestras de géneros, tratar de precios, tiempo necesario para confeccionarlos, y obtenida mi aprobacion, se procederá entonces á estender por escrito las bases y condiciones en que quede estipulada la adquisicion de dichos generos.

3.^a Cuando no se considere conveniente por la junta de gefes y capitanes el proveerse de las fábricas mas inmediatas y fuese preciso recurrir á otra, los coroneles me darán parte de las razones en que funden esta medida, manifestando tambien la fábrica elejida y nombre del capitán encargado de pasar á ella.

4.^a La confeccion de las prendas se hará en los talleres del cuer-

po, puesto que tienen su maestro sastre con sueldo del Gobierno, que debe reunir la aptitud suficiente para su direccion y corte; y en caso contrario es de las atribuciones de los gefes el rescindir las contratas y despedirlos para reemplazarlos con otros que sean idóneos y á propósito á su objeto. El estipendio del corte y demás que se abone al maestro sastre por cada prenda, ha de ser con la economía que es propia de la consideracion á que recibe sueldo y á que constantemente tiene en general trabajo la mayor parte del tiempo.

5.^a Los soldados sastres que trabajan en el taller, deben gozar de gratificaciones ó estipendios menos gravosos á los fondos é individuos, que los jornales de artistas de la poblacion, pues aunque aquellos se hallen rebajados y dejen su haber en beneficio del fondo económico, no es compensacion suficiente al servicio mecánico y de armas, de que estan exceptuados. Se acudirá sin embargo, á los paisanos y demás personas de la poblacion que se ocupen en el cosido de prendas, cuando estas se necesiten en un tiempo dado y perentorio y no puedan mutuamente auxiliarse, como es justo y natural, los cuerpos de una misma guarnicion.

6.^a Los gefes de los cuerpos cuidarán de dejar en el almacen una muestra de una vara de longitud igual á la que reciban, marcada con el sello de lacre de esta direccion, de toda prenda de paño ó de lienzo que se adquiriera, á fin de que los señores generales que se nombren para revistarlos anualmente, tengan mas ocasion de comparar los precios con relacion á la calidad de los paños y lienzos de que se construyan dichas prendas, y puedan hacer las observaciones que les parezcan oportunas en bien del servicio, ó exigir en su caso la responsabilidad á los gefes ó á las juntas que hubiesen intervenido en la adquisicion de dichos géneros.

7.^a Nunca se me pondrán géneros cuyos precios hagan subir las prendas mas del valor asignando en la tarifa del Gobierno; antes por el contrario, recomendará al celo de los señores gefes, si procurando la construccion de prendas con mas economía, no desmerecieren de la buena calidad de que generalmente se hacen en todos lo cuerpos. Espero fundadamente del acreditado celo de V. S., el mas exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE GUARDIAS CIVILES.

Circular.—Pasados ya tres años de la organizacion de la Guardia Civil, completa ésta al menos en la infanteria, en casi todas las provincias del reino, es preciso que ya su servicio se desarrolle en toda su estension, lo que veo que no sucede en algunas provincias. Para lograrlo, es indispensable que estudie V. y haga estudiar á los comandantes de las secciones y puestos, el artículo 34 del reglamento, con todas sus consecuencias. Hay algunos oficiales y guardias que creen que mientras las autoridades no los requieren para un servicio, no deben prestarle por sí. Estos, ni han comprendido la índole de la institucion, ni mucho menos el artículo 34 del reglamento. Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito debe entenderse, que con solo llegar á tener noticia, por el simple dicho

de un particular de que en el territorio que le está confiado existe un ladrón, el comandante de la Guardia Civil de la provincia, el puesto en cuya demarcacion se halle, y todos los guardias civiles de ella, por cuantos medios les sugiere su aptitud, no deben descansar hasta lograr la captura de aquel criminal, pues hasta conseguirla es obligacion de todos los oficiales é individuos de la Guardia Civil el procurarla. En el mismo caso se halla con respecto á los prófugos de las cárceles y presidios, desertores del ejército y prófugos de las quintas, así como cualquier delincuente ó infractor de las leyes. Para prestar esta interesante parte del servicio, tan pronto como se sepa la perpetracion de algun delito, debe continuar sus investigaciones hasta dar con el delincuente. El artículo 46 debe ya ponerse en práctica, y dar parte los guardias civiles á los jueces de primera instancia de cualquiera delito de cuya perpetracion hayan tenido conocimiento. No solamente los oficiales y comandantes de puesto, sino hasta los simples guardias civiles, es tiempo ya de que se penetren de que no son unos meros ejecutores de la ley, sino que estan siempre encargados de velar por su cumplimiento sin necesidad de incitacion de ninguna de las autoridades de quien dependen, si no solo con el reglamento en la mano. Esta circular la trasladará V. á todos los comandantes de las líneas y secciones de la provincia de su cargo, cuidando mucho de la correccion del traslado previniéndoles que igualmente la transcriban, y expliquen ademas á todos los comandantes de los puestos para que estos lo hagan á los individuos que de ellos dependen. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1847.—El duque de Ahumada.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular.—El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del mes que ha finado me comunica lo siguiente.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 del mes de julio último, consultando la utilidad de anticipar una paga á los oficiales del cuerpo de Carabineros que son trasladados de unas á otras comandancias con cargo á sus sueldos sucesivos; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por la direccion general del Tesoro, se ha servido resolver que el espresado abono se entienda lo mismo con los oficiales en activo servicio que con los escedentes del cuerpo á quienes se dé colocacion; pero solo en el caso de que unos y otros tengan haberes atrasados. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1847.—José de Orive.—Señor jefe de la comandancia de...—Es copia.—Orive.

Circular.—El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado me ha comunicado lo siguiente.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 de julio último, proponiendo se abone la gratificacion de caballo á los individuos del cuerpo de carabineros que se hallen procesados, no obstante lo dispuesto sobre el par-

ticular en real orden de 23 de abril de 1836; y tomando en consideracion S. M. las observaciones en que V. E. apoya la necesidad de alterar dicha resolucion en aquella parte, ha venido en mandar: que si los caballos de los individuos de tropa se destinan al servicio del cuerpo luego que estos son encausados, no se interrumpa el abono de la gratificacion señalada para su manutencion, siempre que se justifique aquella circunstancia en el extracto de revista, quedando subsistente la espresada real orden de 23 de abril de 1836 respecto de los demas casos que comprende. De la de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.--Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1847.--José de Orive.--Señor gefe de la comandancia de...--Es copia.--Orive.

Circular.==Para llevar á efecto en todas sus partes lo dispuesto por S. M. la reina en el real decreto de 1.º de agosto anterior, sobre el establecimiento de lineas de carabineros en las costas y fronteras, y la libre circulacion del comercio en el interior; así como lo que últimamente se me prescribe, en real orden de 24 del mismo mes, al designar el cuadro orgánico del cuerpo de mi mando y servicio que ha de prestar desde 1.º de octubre próximo, he determinado se observen las reglas siguientes:

1.ª Son adjuntos con los números 1 y 2 los estados demostrativos de la fuerza terrestre y de puertos, de que ha de constar esa comandancia desde aquel dia.

2.ª Lo es igualmente con el número 3, la relacion descriptiva del curso que ha de llevar la 2.ª linea y puntos de contraregistro de esa provincia, y la copia número 4 detalla los útiles y enseres de que ha de proveerse á cada punto de contraregistro, cuyo costo no debe exceder de los tres mil reales que se señalan para cada uno; sirviendo de gobierno que se asignan al mismo trescientos sesenta y cinco reales al año por razon de gastos de escritorio, y que el alquiler de la casa-edificio donde deba establecerse la oficina de contraregistro se ha presupuestado en quinientos reales anuales. Pero tanto para la compra de los referidos útiles, como para los alquileres de los edificios, procurarán los gefes de las comandancias, de acuerdo con los señores intendentes, sacar toda la ventaja posible en favor del erario que lo ha de costear, pasándoles en definitiva la cuenta documentada de lo invertido de los tres mil reales, para que puedan disponer su abono; mas la referida gratificacion de escritorio y los alquileres se harán por reclamacion en el extracto de revista como gasto permanente; advirtiendo que, á medida que se sucedan los oficiales en los puntos de contraregistro, se han de entregar de los efectos y enseres previo inventario, con espresion del estado de su uso.

3.ª Debiendo los gefes de las comandancias tomar la iniciativa para el establecimiento de la fuerza en ambas lineas, se podrán de acuerdo desde luego cada cual con el señor intendente de la provincia para la designacion de la que convenga destinar á ellas de la total señalada á la comandancia y su distribucion en la forma que se considere mas á propósito, dando cuenta á esta inspeccion para la resolucion que se crea conveniente, sin que este obste á que desde luego se

establezcan las espresadas lineas con el fin de que no se retrase el servicio.

4.^a La residencia habitual de los gefes de las comandancias y en donde deberán establecer sus oficinas, será la siguiente: los de Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Almeria, Málaga, Cadiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Pontevedra, Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastian, Logroño, Madrid y Gerona en sus mismas capitales: el de Murcia en Cartagena; el de Granada en Motril; el de Cáceres en Brozas, el de Salamanca en Santo Espíritu; el de Zamora en Alcañices; el de Orense en Verin; el de Lugo en Rivadeo; el de Oviedo en Gijon; el de Navarra en Olagüe; el de Huesca en Tolrá el de Lérida de Tremp y el de Búrgos en Miranda.

5.^a Del 15 al 20 del corriente á mas tardar emprenderán su marcha las fuerzas de las comandancias suprimidas del interior, para incorporarse á las de costa y frontera donde las haya destinado, siendo la detallada en el adjunto estado número 3 la que debe pasar á la de esa provincia.

6.^a Verificada su presentacion y amalgamacion, el gefe de la estinguida comandancia hará formal entrega al de la en donde se refunde de su caja, fondos, contabilidad, oficina y su documentacion, libretas y libros maestros de todas clases, cerrados por fin, del presente, remitiéndome uno y otro gefes, antes de concluirse el mismo, los correspondientes balances y copias del inventario para mi gobierno.

7.^a Las secciones de las comandancias suprimidas, que por ser destinadas á diferente provincia, no vayan con el grueso de la fuerza, irá mandándolas el oficial que le toque, quien conducirá los fondos respectivos á las mismas de gran masa, remonta y montura, llevando la tropa en general ajustadas las libretas individuales por fin del mes actual y se procederá á la entrega de los fondos en la comandancia donde vayan en el modo y forma que prescribe la regla precedente.

8.^a Cesando la fuerza de cubrir el servicio de la recaudacion de los derechos de puertas en las poblaciones de costa y frontera donde se cobran, no quedará en estas mas que la puramente indispensable para atender al servicio de los muelles y operaciones de las aduanas, y la sobrante saldrá desde luego á los puntos donde fuere conveniente distribuirla ó destinarla.

9.^a Los segundos y terceros gefes no tendrán residencia fija y por consiguiente deberán estar en continuo movimiento ya sea en primera línea, bien en la segunda, vigilando siempre y simultáneamente los deberes y obligaciones de sus subordinados, y aun cuando á los primeros gefes se les determina por la regla 4.^a la residencia que ordinariamente han de tener, no por eso dejarán tambien de estar en frecuente movilidad segun lo aconsejen las necesidades del servicio, como responsables en primer término de su buena direccion.

10. Los gefes de las comandancias, cuya situacion local varia segun la que se les prefija por la regla 4.^a, tendrán en la capital cerca del intendente solo el habilitado con una partida de cuatro á seis hombres de infanteria, siendo obligacion de éste llevar á la caja los caudales en el momento de recibirlos de tesoreria, cuya caja ha de existir precisamente en casa de los primeros gefes para la mejor seguridad y conservacion de los fondos, interin no se haga la distribucion de aquellos con arreglo á órdenes vigentes.

11. Se autoriza á los gefes de las comandancias para proponerme un subalterno en concepto de ayudante, el cual permanecerá á su intermediacion, quien formará las sumarias, y durante sus salidas quedará á su cuidado el despacho de los negocios ordinarios de la oficina.

12. Los capitanes se situarán en el centro de las demarcaciones que cubran sus subordinados, pero precisamente en segunda línea, á fin de estar mas á la vista del servicio y poderse dirigir con rapidez á cualquiera punto de ella ó de la primera, á la menor noticia de alijo ó introduccion clandestina de fraude.

13. Los subalternos de infanteria se situarán en el punto céntrico de sus secciones, ya sea en primera, ya sea en segunda línea; y uno de esta misma clase con un cabo y seis carabineros, ó el número que se juzgue prudencial, en cada punto de contraregistro, para llevar á efecto lo prescrito en la Real instruccion de 18 del pasado, publicada en la Gaceta del 23 y de que remitiré oportunamente el competente número de ejemplares.

14. La caballeria no tendrá punto fijo dentro de la zona; pero estará situada de tal modo que pueda con facilidad y en horas reunirse cuarenta ó mas caballos, aunque la subdivision en que ha de hallarse estacionariamente no ha de pasar del número de veinte, ni bajar de diez, pues su accion y su vida han de ser la movilidad constante y la fácil reunion.

15. Los puestos de primera línea se han de colocar en términos, sino precisamente unos á la vista de otros porque lo impida el terreno, de modo al menos que los destacamentos ó patrullas puedan verse y encontrarse una ó mas veces al dia, y muy particularmente de noche. Los de segunda se irán colocando en la misma disposicion y en proporcion á las casetas que vayan estableciéndose.

16. Los relevos de primera á segunda línea y de ésta á aquella, los del servicio de aduanas, de muelles y contraregistros, se han de verificar precisamente cada tres meses segun tengo mandado; es decir, dentro de la demarcacion que cubra cada compañía, pues los relevos de compañía á compañía y de comandancia á comandancia se ejecutará cuando yo lo determine.

17. Siempre que no haya una necesidad absoluta de que la fuerza radique en las grandes poblaciones, se procurará que los destacamentos esten situados fuera de ellas, ó en pueblos y lugares de muy corto vecindario para la mas pronta reunion de la fuerza y mejor espedicion del servicio.

18. Por regla general: para que el servicio en la zona se ejecute cual corresponde, á fin de que los productos de las rentas del Estado tengan los aumentos de que son susceptibles y adquiera el Cuerpo el renombre que le pertenece, es indispensable que haya una actividad decidida desde el primer gefe al último carabiniere; que aquel, su segundo, los capitanes y subalternos con los destacamentos esten en continuo movimiento y vigilancia: que sean unos y otros los eslabones de una cadena que el gobierno tiene colocada en la costa y frontera, y que si alguno de estos se inutiliza por inmoralidad ó falta de accion, haya otro inmediato que lo supla de pronto y haga desaparecer el daño.

19. Los sueldos, haberes y gratificaciones seguirán siendo los mismos que señala el Reglamento orgánico del Cuerpo. La gratificacion de gastos de escritorio de esa comandancia será desde 1.º del

próximo octubre de rs. mensuales. Las que se reclamen en el extracto de revista para el entretenimiento y conservación de los buques del Resguardo de puertos, se limitarán á lo correspondiente para cada uno de los existentes, pues el señalamiento que para este objeto se hace en el estado número 2.º, se entiende es distributivo y proporcional entre los buques de que ha de componerse dicho Resguardo. Para la pronta construccion de los que falten al completo, formarán los gefes á cada uno con la brevedad posible el competente presupuesto de su costo, que con oficio misivo me dirijan por conducto de los señores intendentes con los requisitos necesarios, á fin de determinar en su vista lo que fuere procedente.

20. Sin perjuicio de que los gefes de las comandancias me consulten todos aquellos raparos ó dificultades que no se hallen al alcance de las atribuciones de los Intendentes, ni de ellos resolver convenientemente, extenderán y me dirijan para fin de año una memoria recopilativa de las observaciones que la práctica y la experiencia les demostraren, dignas de mi conocimiento y de la atencion del gobierno.

21. Prefijada ya por la regla 4.ª de la manera que he creido mas oportuna la situacion, que deberán ocupar los gefes de las comandancias con sus oficinas, ninguna reclamacion que tienda á alterarla, será admitida por ahora.

22. Las atribuciones y demas concerniente á los gefes de distrito, nuevamente creados para impulsar mas de cerca el servicio especial del Cuerpo y dar á la organizacion militar del mismo toda la perfeccion y consolidacion que necesite, serán objeto de instrucciones particulares que se comunicarán con oportunidad.

23. Las disposiciones que anteceden en nada afectan á las bases generales del reglamento y atribuciones que á cada clase en él se demarcan y por consiguiente son ejecutivas todas las reglas que por la presente no reciben modificacion en el régimen interior, contabilidad, parte documental y operaciones del servicio.

24. En esta clase de ensayos, ciertamente nuevos por el giro de su servicio, es necesario conocer que no por muchas instrucciones que se den se adelanta mas, por cuanto no es posible prever lo que el tiempo irá descubriendo y enseñe la práctica. Bajo este supuesto, al celo de los señores Intendentes y al de los gefes dejo el cuidado de superar los inconvenientes que puedan ofrecerse y el remedio de los males que al pronto pudieran tocarse. En fin, remover los obstáculos que se opongan á este establecimiento de líneas, en el cual tan int. resados se hallan el comercio de buena fé, la industria y sobre todo las necesidades del siglo es mi constante deseo: en el concepto de que me hallarán siempre dispuesto, ora con mi autoridad, ora con mi intermediacion cerca del Gobierno de S. M., á contribuir cuanto sea dable á la consolidacion de este nuevo sistema administrativo.

Todo lo que digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le es correspondiente, advirtiéndole que de estas disposiciones doy traslado al señor Intendente de esa provincia; y del recibo de la presente me dará V. oportuno aviso á vuelta de correo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1847. = José de Orive.

Circular.—Por diferentes conductos ha llegado á mi noticia los

erecidos aprestos de contrabando que en el extranjero se están haciendo para apresurar su introduccion en España por los puntos de costa y frontera que se encuentren mas accesible. Estas preparaciones nacen de las dificultades que preven los defraudadores deben hallar luego de establecidas las líneas de circumbalacion. Con efecto el establecimiento de estas estrechará la represion cuanto es indispensable para que las esperanzas del gobierno sean correspondidas. Para ello he comunicado las disposiciones contenidas en mi orden circular de 3 del corriente. Pero en el entretanto no se verifique la plantacion de las espresadas líneas, ni sean por consiguiente ejecutivas mis disposiciones, es urgente, indispensable destruir á todo trance la perfidia de los defraudadores que intenten salvar los inconvenientes, ya burlando la vigilancia, bien forzando hostilmente los puntos, como recientemente ha sucedido en algunas partes, ó apelando á la seduccion para anticipar la entrada de sus géneros y con ellos los del próximo invierno, cuya compra han adelantado temerosos de no poderlos introducir á su tiempo. Con el fin, pues, de que tales proyectos se estrellen contra la barrera que debe oponer la firmeza, decision y fidelidad con que debe obrar la fuerza del cuerpo, encargo á V. muy particularmente ponga todo su conato en promover la mas activa vigilancia en el servicio, é inculcar lo correspondiente á que ninguno se desvíe de la honrosa mision que constituye su deber, que consiste en practicar aquel con puntualidad y lealtad; entendiendo que la responsabilidad que prefijé en la circular de 1.º de junio último, exigiría en primer término de los comandantes en caso de cualquier alijo ó introduccion de contrabando ejecutado impunemente, ademas de que haré efectiva esta medida luego que tenga noticia del suceso, será inmediatamente estensiva á los oficiales y tropa del punto ó puntos por donde hubiese acaecido, con la suspension de empleo, y sujecion al resultado del procedimiento que se instruya en averiguacion del hecho, sus circunstancias y culpables; pues asi como nada puede serme mas grato que tener ocasiones de encomiar y premiar los méritos que se contraigan, del mismo modo mi inflexibilidad no declinará de la severidad con que estoy resuelto á corregir y castigar las faltas que se cometan segun su gravedad.—Lo digo á V. para su inteligencia y fines espresados.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1847.—José de Orive.—Sr. jefe de la comandancia de.....—Es copia.—El coronel secretario, José Garcia y Ruiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CRONICA PERSONAL.

REEMPLAZOS.

12 de setiembre.—Destinando al batallón de Pamplona número 45 de la reserva, los 474 hombres del contingente de la provincia de Navarra en el reemplazo de 1846.

PENSIONES Y CASAMIENTOS.

1.º de setiembre.—Concediendo pension de guerra á Vicenta Rosa Santapau.—id. á Ramon Foquet y hermanos.—id. á Antonia Martinez.—id. á Pedro Moreno.—id. á José Sanchez.—id. á José Garcia Gascon, y Juana Grases.—id. á Manuela Mola, de estado viuda.—id. de Monte Pio á doña Josefa de Llano Queipo.—Transmitiendo pension en favor de doña Martina Valderrama.—Concediendo al capitán graduado don Vicente Venda licencia para casarse.—Declarando á doña Maria Asuncion Almela comprendida en el último indulto, por no haber precedido real licencia al casamiento que contrajo con el comandante don Joaquin Jaquineto.—Concediendo á doña Josefa Norzagaray el relief que solicita.—Concediendo licencia para casarse al capitán don José Prast.—id. al capitán graduado don Lucas Fernandez.—id. al id. don Joaquin Tamareti.—id. al alférez don José Maria Amador.—id. al subteniente don Joaquin Salazar.—id. al comisario de Guerra D. José Fernandez de Bustos.—Aprobando la licencia concedida por el capitán general de Filipinas al subteniente don Joaquin Maria Bayat para casarse.—id. por id. al subteniente don Francisco de Paula Portillo.—2 de id.—Concediendo pension á doña Manuela del Amo y Esteban.—id. á doña Maria Josefa Morales.—id. á doña Maria de la Visitacion Roman.—id. las dos pagas de tocas á Maria Seba.—id. á doña Ramona y doña Maria del Rosario Alegre.—id. á doña Rosa Tarnia.—Transmitiendo á don Diego y don Fernando Quirós la pension que disfrutaba su madre.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Pedro Antonio Ripoll.—8 de id.—Concediendo á doña Maria Pellicer las dos pagas de tocas.—Declarando que doña Antonia Senosain no tiene derecho á la pension que solicita.—id. id. á doña Mariana Ibaiz.—id. á doña Magdalena Cavoanza.—9 de id.—Declarando que doña Francisca de Paula Castro y Orozco no tiene opcion á la pension que solicita.—Concediendo licencia para casarse al comandante mayor de caballeria graduado don Lázaro Cambil.—Aprobando la licencia que el capitán general de Filipinas concedió al subteniente don Matias Maria Bayot para casarse.—id. por id. al subteniente don Mariano Montilla.—id. por id. al primer comandante don Vicente Conti.—13 de id.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Cayetano Alvarez Barreiro.—Aprobando la licencia que el capitán general de Filipinas concedió al capitán don Miguel Burques para casarse.—id. al primer comandante don Claudio Gata y Pizarro.—id. al teniente don Agustín Cortal.—id. al médico cirujano don Antonio Codorniu y Nieto.—id. al primer comandante don Andrés Arrieta.—id. al subteniente don Manuel Robles.

INFANTERIA.

30 de agosto.—Destinando al regimiento de Almansa al teniente don An-

tonio García Lecomosa.—id. id. al mismo cuerpo al de igual clase don Domingo Fernandez.—Revalidando el empleo de coronel á don Benito Urrutia—precedente del convento de Vergara.—Negando el grado de capitán al teniente don José María Judío.—id. empleo de capitán al teniente don Manuel Marqués de Prado.—Concediendo relief y abono de sueldos al brigadier don Leandro Zuñiga.—id. empleo de capitán al que lo es graduado don Manuel Puerto Fernandez, teniente del número 32.—Destinando al regimiento número 48 al subteniente de reemplazo don José Liobregat.—id. al regimiento número 22 al subteniente de reemplazo don Elías O-Dena.—Confiriendo empleo de primer comandante al que lo es graduado don José Marqués, segundo comandante de infantería.—Concediendo empleo de segundo comandante al capitán de san Fernando don Antonio Alvarez.—31 de idem.—Negando mayor antigüedad al capitán de Borbon don Manuel Dávila.—Concediendo real licencia al teniente del número 27 don José María Talavera.—Mandando quedar de reemplazo al primer comandante de infantería don Donato Goicochea.—1.º de setiembre.—Concediendo real licencia al subteniente de Bailen don Enrique Sá del Rey.—id. id. á don Lorenzo Gatarredona teniente de la Princesa.—id. id. á don José Leon Vera, subteniente de España.—Destinando al regimiento de Navarra al subteniente de la reserva don José Puvio y Anga.—3 de idem.—Concediendo real licencia al subteniente de infantería don Santiago Alonso y Mayans.—id. grado de teniente coronel al primer comandante don Manuel Cerdá.—id. abono de sueldos al teniente de Soria don Miguel Fernandez.—id. id. al capitán de id. don Francisco Joaquín Lopez.—4 idem.—Concediendo la vuelta al servicio al teniente retirado don Joaquín Antonio Ferrer.—id. permiso para presentarse en los exámenes del Colegio de Artillería á don Antonio Smith y Jarráz, subteniente de Saboya.—id. real licencia al primer comandante don José Laureano Sanz.—Negando grado de primer comandante al capitán don José Fernandez de Leiva.—7 de idem.—Concediendo la vuelta al servicio al teniente amnistiado don Rafael Pierra.—Negando quedar de reemplazo al capitán don Urbano Barba.—Declarando en dicha situación al teniente coronel del regimiento de Valencia don Melchor Julian de Girona.—10 de idem.—Concediendo empleo de capitán al teniente de Guardia Civil don Ramon Fernandez.—Destinando al batallón de Cazadores número 41, al subteniente de Galicia don Francisco Puncel.—Dejando en situación de reemplazo al subteniente de la Reina don Joaquín de la Torre.—Aprobando la colocación en el regimiento de Estremadura del capitán reemplazo don Manuel Solís.—Mandando quedar de reemplazo al teniente de Bailen don Manuel Zuleta.—Destinando al regimiento Reina Gobernadora al subteniente de la Princesa don Tomás Gabalen.—Declarando de reemplazo al capitán de Navarra don José de Crema.

RESERVA.

7 de setiembre.—Concediendo permuta á don Gabriel y don Antonio Mauri, subtenientes de infantería y de la reserva.—8 de idem.—Revalidando á don Rafael Luna el empleo de subteniente de la reserva.—Espidiendo real despacho de teniente de infantería al teniente don Juan Cuero.—Negando al capitán don Bernardino Sanchez el sueldo que reclama.—10 de idem.—Concediendo el empleo de comandante con las ventajas del decreto de 7 de diciembre de 1840 y el grado de dicho empleo que obtuvo por el alzamiento nacional á don don Dalmacio Turoz.—12 de idem.—Espidiendo despacho de capitán de infantería á don José María Pareja y Bobadilla.—Negando á don Gonzalo Caruana volver al goce del empleo de subteniente que desempeñó en Francos.—Concediendo la vuelta al servicio al teniente que fué de milicias don Antonio Lopez de Haro.—12 de idem.—Concediendo la vuelta al servicio al capitán don Segundo Felix Zamada.—Negando al primer comandante don Manuel Moreno y Barba que la paga que se facilitó para ingresar en su cuerpo, sea con cargo á los atrasos.—Concediendo empleo de segundo comandante á don Cayetano Izquierdo.

ALABARDEROS.

6 de setiembre.—Concediendo á don Valentín Ferrer, comandante mayor, capitán de caballería, secretario de la comandancia general de Alabarderos, el

empleo de gefe de escuadron, sin mas sueldo que el que por dicha comision le corresponde.=7 de idem.=Nombrando segundo comandante del cuerpo al mariscal de campo don Miguel Dominguez, conde de San Antonio.

CABALLERIA.

30 de agosto.=Concediendo grado de teniente al alferéz del Rey don Cesar Perez de Guzman.—id. empleo de capitán al teniente de Montesa don Joaquin Colomo.—Declarando á los profesores de equitacion de los regimientos comprendidos en la real orden de 23 de octubre de 1846, para gracias por el augusto enlace de S. M.=31 de idem.=Concediendo vuelta al servicio activo al capitán graduado teniente retirado en Madrid don Antonio Maria Rodriguez.—Que el gefe de escuadron de Sagunto don José Castrillon, vuelva á la situacion de reemplazo.—Que don Antonio Rey teniente coronel de Numancia pase á Alcántara y que le reemplace en aquel regimiento don José Rubio Guillen, de reemplazo en Aranjuez.—Concediendo grado de teniente al alferéz de Bailen don José Maria Murga.—Dando colocacion en el regimiento de Santiago al teniente coronel de reemplazo don Ramon Montero.—Concediendo cuatro meses de real licencia al capitán don Francisco Palomino.=7 de idem.=Confiriendo el empleo de coronel de caballeria al teniente coronel de la misma arma don José Rubio Guillen.—id. el mando del regimiento de Numancia al coronel don Luis Bessieres.

ARTILLERIA.

30 de agosto.=Promoviendo á capitán al teniente don Eusebio Ruiz.=7 de Septiembre.=Concediendo releccion abono de sueldos al capitán don Joaquin Espinosa.—Destinando á la brigada montada del cuarto depósito al teniente don Manuel Varrejola.—Destinando al segundo regimiento al teniente don Eusebio Valdés.—id. á las brigadas fijas del quinto departamento á los subtenientes don Tomás Posada y don Pedro Braniella.—Disponiendo que los gefes y oficiales de cuenta y razon de artilleria de Canarias formen una sola escala con los de la Peninsula.

INGENIEROS.

1.º de setiembre.=Destinando á don Juan Maria Muñoz á la direccion de Castilla la Nueva.—Negando al alumno don Francisco la Torre repetir curso.=6 de idem.=Revalidando la licencia concedida por cuatro meses al brigadier don Tomás Maria Aguirre.—Concediendo cuatro meses de licencia al mariscal de campo don Blas Manuel Teruel.

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

30 de agosto.=Concediendo trasladar el cuartel que disfruta en Búrgos á las provincias Vascongadas al brigadier don Manuel Maria Aranguren.=31 de id.=Negando á don Julian Lauzarot la rehabilitacion del empleo de oficial de la secretaria del gobierno militar de Badajoz que obtuvo en 1823.—Concediendo el sueldo de 1.500 reales en cuartel al brigadier don Francisco Muñoz Andrade.=4 de setiembre.=Negando empleo de capitán á don Ramon Hondeden, segundo ayudante del castillo de Monjuich.=6 de idem.=Concediendo cuatro meses de licencia para permanecer en esta corte con objeto de restablecer su salud al capitán del cuerpo don Felix Ferrer y Mora.=11 de idem.=Negando el grado de capitán al teniente don Antonio Manzano segundo ayudante de la Plaza de Sevilla

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

3. de setiembre.=Nombrando gefe de E. M. G. del distrito de Cataluña al mariscal de campo don Francisco de Mata y Alós, en reemplazo del de la misma clase don Mariano Peray.=6 de idem.=Destinando al ejército de Cataluña á los comandantes don Antonio Pelaez Campomanes y don Domingo Seuecpleda; y á los capitanes don José Moreau y don Benigno de

la Vega.=8 de idem.=Concediendo al brigadier de caballeria don Martin de Rosales uso de uniforme de coronel del cuerpo de E. M.=Concediendogrado de coronel de caballeria sin antigüedad al comandante don Diego del Cerro.=Nombrando teniente coronel del cuerpo á don Martin Garcia Loigorri.=id. primer comandante á don José Maria Ferrate.=10 de idem.=Nombrando capitanes del cuerpo á los de artilleria don Vicente Alcalá del Olmo y don Eusebio Ruiz, á los tenientes de la misma arma don José Gomez Arteche, don Joaquinn Sanchez y Castillo, don Felipe Solis y Campuzano y don José Quiñones, y á los tenientes de ingenieros don Angel Berand, don Francisco Sanchez, don Casimiro Visimano, don Manuel Ruiz y Moreno y don Hipólito Obregon.=11 de idem.=Concediendo mayor antigüedad en su empleo al mariscal de campo, don Manuel Bayo.=13 de idem.=Concediendo cuartel para esta corte al mariscal de campo Conde de Reus.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

3 de setiembre.=Concediendo á don Santiago Matorras, teniente graduado alférez de caballeria y profesor del Colegio General Militar, el empleo de teniente de la propia arma.=6 de idem.=Concediendo plaza de cadete en el Colegio General Militar á don Joaquin Yata.=id. á don Pedro Botana.=id. licencia absoluta al cadete don Antonio Puche.=id. plaza de cadete á don José Maria Toral.=id. id. á don Salvador Damato.=id. id. á don Salvador Garez y Zayas.=id. id. á D. Manuel Ruiberoz de Torres.=id. licencia absoluta al cadete don Carlos Elduayen.=id. id. al id. don Joaquin Puelles.=id. id. á don Luis Bellido.=id. id. á don Luis Arriaza.=id. id. á don Lucas Carballo.=id. id. á don Gerónimo Perez.=id. id. á don Francisco Teran.=Negando dispensa de edad á don Julian Arrequi para su admision en el Colegio.=id. id. á don Eduardo Maria Casillas.=10 de idem.=Concediendo pension al cadete don Isidoro del Barrio.=id. licencia absoluta á don Luis Olloa.=Negando el empleo de capitan al teniente de caballeria don Nicolás Cabezon.

RETIRADOS.

30 de agosto.=Negando volver al servicio al capitan don José de Sterling.=Concediendo retiro con sueldo por término de dos años al teniente don Vicente Dareés.=Comprendiendo en la amnistia al alférez don Tomas Turno.=Negando volver al servicio al teniente don Pascasio de Arechaga.=Concediendo sueldo de retiro al 2.º comandante don Nicolas Eogenumi.=id. id. al capitan don Juan Seco Amarelo.=id. id. al teniente don Marcos de Aldama.=id. id. al id. don José de Gallareta.=id. al id. don Ventura Lloret.=id. al capitan don José Aebaga.=id. al id. don Mariano Pajares.=id. al subteniente don Antonio Telleria.=id. al ayudante don Antonio Bexach.=id. al subteniente don Andres Rego.=id. al id. don Saturnino Mercé.=id. al id. don Joaquin Piñana.=id. al id. don Vicente Rodriguez.=id. al teniente don Francisco Tobías.=id. al subteniente don Pedro Martinez.=id. al teniente don Juan Abascal.=id. al capitan don Antonio Cabrinetti.=id. á don Juan Fernandez Villena, guardia que fue de la real persona.=id. al subteniente don Cosme Martinez.=id. al capitan don José Galindo.=id. al teniente don José Masuet.=id. al capitan don Julian Loizaga.=id. al subteniente don Miguel Calvo y Viso.=id. al teniente don Luis Calvo.=id. al id. don Nicolas Bercianos.=id. al capitan don Agustin Suco.=id. al teniente don Cándido Bexach.=id. al subteniente don Pedro Nolasco Ezina.=id. retiro con uniforme al alférez de caballeria don Fernando Calleja.=id. retiro al primer comandante infanteria don Marcos Luzuriaga.=id. al id. don Vicente Macho Quevedo.=id. al segundo id. don Nicolás de Aguiso.=id. al capitan don José Abasolo.=id. con sueldo al capitan don Ramon Tejelo.=id. al subteniente don Pedro Gil de Bernabé.=id. al subteniente don Pedro de la Rosa.=id. al capitan don Isidro Gonzalez Tabrada.=id. al teniente don Gregorio Retana.=id. al id. don Juan Andechaga.=id. al capitan don Rufino Castejon.=id. al capitan don Francisco Apodea.=id. al subteniente don Joaquin Gorne.=id. al capitan don Ignacio Ferrer.=id. al teniente don Santos Zugaza.=id. sueldo de retiro al subteniente que fué de milicias don Alejandro de la Fuente.=id. al de igual clase don Eugenio Serrano.=id. id. al subteniente de id. don Antonio Burgos.=id. id. al capitan de infanteria licenciado don Antonio Ramon

daniego.—Concediendo grado de teniente coronel de infanteria al comandante retirado don Juan Antonio Valdivia. — 3 de setiembre. = Concediendo licencia absoluta al teniente don Antonio Manuel Garcia. — id. retiro al coronel de infanteria don Pedro Gimenez Delgado, teniente coronel de artilleria. — id. id. al segundo comandante de infanteria don Antonio Barria Ruiz, capitán de artilleria de Canarias. — id. id. al coronel graduado don Antonio Albuérne, teniente coronel de artilleria. — id. id. al capitán de infanteria don Antonio Pascual. — id. id. al capitán graduado de comandante don Francisco Peiteado. — id. id. al teniente de infanteria don Antonio Fernandez. — id. id. al segundo comandante graduado de coronel don José Maria Aguirre. — Negando volver al servicio al que lo es graduado sargento primero amnistiado don Luis Guix, concediéndole retiro con uniforme y fuero. — Concediendo retiro que ha solicitado al teniente graduado don Francisco Burgois, picador de la brigada del quinto departamento de artilleria. — id. retiro al capitán graduado de comandante don Serafin del Rincon y Ezguerra. — id. retiro con arreglo al decreto de 5 de julio al teniente coronel graduado segundo comandante don Liborio José Inchaurre. — id. id. al subteniente don Luis Vulliez. — id. id. al id. don Blas Barranco. — id. id. al id. don Manuel Cobos. — id. id. al teniente don Demetrio Allés. — id. id. al id. don Baldomero Martinez. — id. id. al id. don José Lopez Gonzalez. — id. id. al id. don Domingo Echevarria. — id. id. al id. don José Maria Iparraguirre. — id. al subteniente don Babil Bacaicua. — id. al segundo comandante don Victoriano Itza. — id. al primer comandante don Juan Manuel Olalde. — id. al teniente don Julian de Jauregui. — id. al segundo comandante don José Antonio Zumetuga. — id. al teniente don Fernando Aguado. — id. id. á don Fulgencio Gabila, capitán licenciado. — id. id. á don José Urrutia, teniente id. — id. á don Antonio Ulloa, subteniente de Milicias. — id. id. al teniente coronel graduado don Ramon Musita, primer comandante efectivo de infanteria y capitán de Artilleria. — 4 de idem. — Concediendo retiro á don Mariano Perez, teniente graduado de capitán de infanteria retirado sin sueldo. — id. id. al teniente coronel graduado don Fermin Arbalon, segundo comandante de infanteria licenciado. — id. id. á don Cosme Perez, capitán de infanteria de remplazo. — id. id. á don José Maria Abasolo primer comandante de remplazo. — id. id. á don Juan Bautista Aramburo, capitán de infanteria licenciado. — id. id. al teniente coronel graduado don Francisco Segura, jefe de escuadron retirado sin sueldo. — id. id. al capitán graduado don Manuel de Gallarreta, teniente de infanteria id. — id. id. al teniente graduado don Juan Zambrano, subteniente de milicias licenciado. — id. id. á don Pedro José Ramirez, teniente de infanteria de remplazo. — id. id. al teniente coronel graduado don Pedro Homegoguerra, segundo comandante de infanteria. — id. id. al capitán graduado don Geronimo Valle, teniente de infanteria retirado sin sueldo. — id. id. á don Antonio Tapia, capitán de infanteria licenciado. — id. id. al coronel graduado don Andres Alusima, teniente coronel de infanteria id. — id. id. á don Julian Elias Moraleda, teniente de id. id. — id. id. al teniente graduado don José Bernabeu, subteniente de milicias id. — id. id. retiro al segundo comandante graduado de teniente coronel don Agustin Albaroa. — id. id. al segundo comandante id. de id. id. don José Joaquin de Aróstegui. — id. id. al subteniente don Pedro Garcia. — id. id. al teniente don Antonio Diaz. — id. grado de segundo comandante á don Manuel Gomez, capitán de milicias retirado. — id. id. de coronel al teniente coronel de infanteria retirado don José de Linares Tapoada. — 6 de idem. — Negando volver al servicio al teniente don Juan Tomás de Ferretti. — id. sueldo de retiro al capitán de infanteria licenciado don Bernardo Alvarez Valdés. — id. id. al teniente don Manuel Azua. — Concediendo retiro por dos años con 270 reales al capitán don Ignacio Andres. — id. id. id. al subteniente don Antonio Sibad. — Negando sueldo de retiro al capitán don Geronimo Cortés. — id. volver al goce de su retiro al sargento Domingo Pardo. — id. mejora de retiro al primer comandante don Mariano Aguirre. — id. empleo de alférez de caballeria á don Manuel Jacome. — id. grado de comandante al capitán don Manuel Gimenez. — id. mejora de retiro al capitán don José Atieroz. — 7 de idem. — Concediendo retiro al comandante graduado don José Maria Ibañez, capitán que fué del provincial de Segovia. — id. id. id. á don César Cavanna, ayudante que fué del regimiento infanteria de Zamora. — id. id. por dos años al teniente de infanteria licenciado don Ildefonso Rojo. — id. id. id. al subteniente de infanteria retirado sin sueldo don Antonio Portero. — Negando los beneficios del Real decreto de julio último al subteniente de infanteria licenciado don Francisco Roquete. — Concediendo el sueldo mínimo de retiro

á don Nicolas Dorromero, teniente que fué retirado procedente del ejército carlista.—id. id. á don Luis Ilbarra, capitán de caballería procedente de dicho ejército.—id. id. á don José Bon, subteniente que fué retirado procedente de id.—8 de idem.—Concediendo retiro por solo el término de dos años, al teniente de infantería retirado sin sueldo don José Alcaráz.—id. retiro á don Lucas Negrete.—id. á don Onofre Esclús, subteniente que fué de milicias.—9 de idem.—Concediendo retiro por dos años á don Mariano Bautista, capitán de milicias retirado sin sueldo.—id. retiro con 60 reales al mes á Manuel Lopez Hermosilla, guardia de segunda clase del tercer tercio.—10 de idem. Concediendo retiro por dos años al capitán graduado don Victoriano Damián, teniente de infantería retirado sin sueldo.—id. id. á don Fermín Torres subteniente de infantería licenciado.—id. retiro al teniente coronel graduado don José de Lardizaval, capitán de infantería retirado sin sueldo.

VICARIATO.

9 de setiembre.—Concediendo cuatro meses de licencia al capellán del regimiento caballería de María Cristina don Joaquín Ortega.

ADMINISTRACION MILITAR.

11 de setiembre.—Concediendo jubilación al intendente militar de segunda clase don Francisco Janderas.

GUARDIA CIVIL.

4 de setiembre.—Aprobando la colocación en la segunda compañía del 12 tercio del capitán don José Eusebio Gimenez.—8 de idem.—Negando el empleo de primer comandante al capitán jefe del detall del cuarto tercio don Enrique Cialdini.—Concediendo el grado de teniente coronel, en permuta del empleo de segundo comandante, al segundo capitán del primer escuadrón del primer tercio don Francisco Aguirre.

SANIDAD MILITAR.

30 de agosto.—Negando al consultor médico don Eduardo García el abono de sueldos que ha solicitado.—4 de idem.—Se conceden honores de oficial tercero al doctor don José Cordón.—Declarando jubilado al comisario de segunda clase don Tomás Quintana.—Negando al primer ayudante médico don Francisco Fust y Llerese la cruz de caballero de Isabel la Católica.—10 de idem.—Negando al primer ayudante médico don José Ramon Rodríguez el empleo de vice-consultor.—id. á don Manuel de Haedo una plaza de segundo ayudante en el cuerpo.

CRUCES.

5 de idem.—Concediendo la placa de san Hermenegildo al teniente coronel graduado capitán de carabineros don Luis de Castilla.—id. id. al comandante de infantería y capitán de la primera brigada de artillería del departamento de Filipinas don Francisco de Paula Fernandez.—id. cruz de la misma orden al capitán del primer batallón de artillería de marina don Juan Carrasco.—id. id. al primer comandante graduado capitán del primer regimiento de la Reserva don Lino García.—id. id. al teniente del regimiento de lanceros del Rey de la Isla de Cuba don Sebastian Blanco.—4 de idem.—Concediendo cruz de tercera clase del San Fernando al brigadier don Ramon de Salas, teniente coronel de artillería.—id. id. al de la misma clase don Antonio de la Iglesia, inspector subinspector del cuerpo de ingenieros.—10 de idem.—Concediendo gran cruz de San Hermenegildo al mariscal de campo don Ramon Montore.—id. id. al de igual clase don José Fernandez Zendera.—id. id. al de igual clase don Ignacio Castella.—id. id. al de id. id. don Pedro José Zavala, marqués de San Lorenzo del Valle Umbroso.—id. placa de la orden al coronel graduado capitán de infantería retirado en Irun don Juan Antonio Suarez.—id. id. al teniente coronel de

infantería don Félix Norzagaray.—id. id. al capitán de fragata don Luis Polo de Bernabé.—id. cruz de la misma orden al coronel graduado primer oficial de la capitania general de Burgos don Blas Montañana.—id. id. id. á don Juan Antonio Cuadrado, capitán graduado ayudante que fue del provincial de Logroño.—id. cruz de San Hermenegildo al capitán graduado ayudante del sexto regimiento de la reserva don Miguel Sanchez.—id. id. al capitán de la reina don Francisco Sutil.—id. id. al de igual clase del Principe don Nicolás de Palacio y Collado.—id. id. al de la misma clase de la Union don Felipe Videgaray.—id. cruz de tercera clase de San Fernando al brigadier de la armada don José de la Cruz.—id. merced de hábito en la orden militar de Santiago á don Pedro Maria Chico de Guzman.—id. id. en la de Alcántara á don Carlos Pedroso y Pedroso.—id. id. en la de Montesa á don Miguel Antonio Pedroso y Pedroso.—42 de idem.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al capitán del primer batallón de artillería de marina don Eduardo Paz.—id. id. al capitán graduado teniente del primer regimiento de la reserva don Joaquín García.—Negando la cruz de San Fernando de primera clase á don Alvaro de Sá Pereira, capitán de cazadores del ejército portugués.

RECOMPENSAS.

42 de setiembre.—Aprobando la cruz de san Fernando para que se propuso al teniente graduado alférez don José Noguerras; y el grado de teniente al subteniente del batallón de Cazadores número 6 don Manuel Marco.—Concediendo recompensa pecuniaria á un vecino de Montalban, y la cruz de Isabel II al alcalde de dicho pueblo

(Continúan las del ejército de Portugal.)

BATALLON DE CAZADORES NUM. 3.

Coronel graduado, primer comandante don Carlos Bernaldo de Quirós, empleo de teniente coronel mayor, con retención del mando de su batallón.—Teniente coronel graduado, segundo comandante don Calisto Yolá, empleo de primer comandante.—Capitán don Pablo del Poro, grado de segundo comandante.—Id. don Buena Ventura Ochoa, id. id.—Capitán graduado teniente don Fernando de la Macorra, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Sebastian Pardini, id. id.—Teniente graduado subteniente don Lamberto Sanchez, id. id.—Sargento segundo don Gerónimo Rivero, grado de sargento primero.—Ademas 25 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

Compañía de granaderos del tercer batallón de España.

Teniente coronel graduado capitán don Diego Caminero, empleo de segundo comandante.—Sargento segundo Francisco Barrio, grado de sargento primero.—Id. id. Vicente Menendez, id. id.—Y 6 cruces de M. I. L. para la tropa.

Compañía de cazadores del primer Batallón.

6 Cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM 4.

Primer comandante graduado segundo comandante don Domingo Mondeli, empleo de primer comandante.—Comandante graduado capitán don Cayetano Maria Espino, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don José Ibañez, empleo de capitán.—Id. id. don Manuel Serrano, id. id.—Teniente don Manuel Contreras, grado de capitán.—Teniente graduado subteniente don Gregorio Pequero, cruz de San Fernando de primera clase.—Subteniente graduado, sargento primero don Victorio Rodriguez, id. id.—Id. id. don Juan Marques, id. id.—Sargento segundo Mateo Safont, grado de sargento primero.—Ademas 39 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM 5.

Teniente coronel graduado, primer comandante don Angel de Losada empleo de teniente coronel con retencion del mando de su batallon.—Segundo comandante graduado capitán don Luis Carrillo de Albornoz, grado de primer comandante.—Capitan graduado teniente don Eleuterio Sante Paez, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Manuel Zambalaberiz, id. id.—Teniente graduado subteniente don Claudio Ariza, id. id.—Capitan graduado teniente don Francisco Javier Malo, id. id.—Subteniente graduado sargento primero don Francisco Peñaranda, id. id.—Id. sin antigüedad, sargento primero don Juan Bautista Sanchez antigüedad del grado de subteniente.—Sargento segundo Anastasio Molina, grado de sargento primero.—Id. id. Francisco Berduz, id. id.—Id. id. Andrés Carril, id. id.—Ademas 37, cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM. 6.

Coronel graduado primer comandante don Ramon Maria Solano, empleo de teniente coronel con retencion del mando del batallon.—Teniente coronel graduado, segundo comandante don Manuel Tabuenca, empleo de primer comandante.—Segundo comandante graduado capitán don Juan Cebrian, grado de primer comandante.—Capitan graduado teniente don Alejandro Marco, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don José de Pablos, id. id.—Teniente graduado subteniente don Antonio Cuebas, empleo de teniente.—Subteniente graduado sargento primero don Simon Masa, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Antonio Morillo, id. id.—Sargento segundo Pablo Baorios, grado de sargento primero.—Id. id. Isidro Alonso, id. id.—Ademas 38 cruces de M. I. L. para la tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM 7.

Coronel graduado segundo comandante don Isidro Elcicegui, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Lorenzo Fernandez, id. de segundo id.—Capitan graduado teniente don José O-Dena Borrás, id. de capitán.—Id. id. don Toribio Bonet, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don Remigio Velazquez, id. id.—Teniente graduado subteniente don Luis Witu, id. id.—Subteniente graduado sargento primero don Antonio Perez, id.—Id. id. don Domingo Teraz, id. id.—Sargento segundo graduado de primero, Julian Cáceres, id. de plata.—Id. id. Dámaso Segura, id. id.—Ademas 28 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM. 8.

Teniente coronel graduado primer comandante don José Vega, empleo de teniente coronel con retencion del mando del Batallon.—Id. id. segundo comandante don Cesáreo Ruiz de Lanzarote, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Pablo Martinez, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitan graduado don Ramon de Cini, id. id.—Id. id. teniente don Juan Rodriguez Soto empleo de capitán.—Teniente graduado subteniente don Ramon Arnaya, id. de teniente.—Capitan graduado teniente don Eustaquio Arriba cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero Rafael Rodriguez, id. de plata.—Id. segundo, Manuel Gauzo grado de sargento primero.—Id. id. Vicente Ramiro id. id.—Ademas 38 cruces de M. I. L. para la tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM. 9.

Primer comandante graduado segundo comandante don Salvador Calvet, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Joaquin Corres, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. id. don Ramon Perez Arenaza, empleo de segundo comandante.—Capitan graduado teniente don Vicente Barqueño, id. de capitán.—Id. id. don Antonio Gar-

los, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Carlos Lopez, id. id.—Subteniente graduado cadete don Carlos Coll, id. id.—Sargento primero don Pedro Sanz, grado de subteniente.—Sargento segundo Tomás Navarro id. de sargento primero.—Id. id. José Solsona, id. id.—Id. id. Ramon de Castro, id. id.—Id. id. Félix Carbonell, id. id.—Id. id. José Martorell, id. id.—Id. id. José Ceuto, id. id.—Ademas 37 cruces de M. I. L. para la tropa.

BATALLON DE CAZADORES NUM. 11.

Primer comandante graduado segundo don Antonio Marques, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Fulgencio Barquerizas, id. de segundo.—Id. id. don Juan Garcia, id. id.—Capitán graduado teniente don Antonio Fontelas, cruz de San Fernando de primera clase.—Id. id. don José Martileque, id.—Id. id. don Vicente Lozano, id.—Teniente graduado subteniente don Juan Antonio Blanco, id.—Subteniente graduado sargento primero don Manuel Muñiz, id.—Id. id. don Pedro Arias id.—Sargento segundo graduado de primero Pedro Zamorano, id. de plata.—Id. id. Joaquin Calvo, id. id.—Ademas 39 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

INFANTERIA DE LA RESERVA.

Teniente coronel graduado primer comandante don Carlos Principe, empleo de teniente coronel.

GEFES EN COMISION ACTIVA DEL SERVICIO.

Coronel graduado teniente coronel de infanteria de la reserva don José, Garcia de Paredes, empleo de coronel.—Id. id. teniente coronel de infanteria don Jorge Thomas, id. id.

REGIMIENTO CABALLERIA DE LA REINA 1.º DE LANCEROS.

Capitán graduado teniente don Antonio Lopez Letona, empleo de capitán.—Ademas 3 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

REGIMIENTO CABALLERIA DE ALCÁNTARA 4.º DE LANCEROS.

Coronel graduado teniente coronel don Pedro Mendinueta, empleo de coronel.—Teniente coronel graduado jefe de escuadron don José de Mendicia id. de mayor comandante.—Primer comandante graduado capitán don José Agustín Llanos, Marques de Llanos, id. de segundo comandante.—Capitán graduado teniente don José Aurell, id. de capitán.—Id. id. don Gregorio Lambea, id. id.—Teniente graduado alférez don Francisco Recio, id. de teniente.—Alférez graduado sargento primero don Antonio Marin, cruz de san Fernando de primera clase.—Sargento primero don Antonio Bautista, grado de alférez.—Sargento primero graduado segundo Marcelino Ruiz, cruz de plata de San Fernando.—Sargento segundo Luis Ganga, grado de sargento primero.—Id. id. Miguel Carmona, id. id.—Id. id. Tomas de Veira, id. id.—Ademas 20 cruces de M. I. L. para la tropa.

REGIMIENTO CABALLERIA DE VILLAVICIOSA 7.º DE LANCEROS.

Teniente coronel graduado don José Villacampa, empleo de comandante mayor.—Capitán graduado teniente don Antonio Palacios de Hazaña, id. de capitán.—Teniente graduado alférez don Jose Diaz, id. de teniente.—Sargento segundo José Farrir, grado de sargento primero.—Id. id. Juan Arboleda, id. id.—Ademas 10 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

REGIMIENTO DE CABALLERIA DE ESPAÑA 8.º DE LANCEROS.

Comandante mayor graduado, jefe de escuadron don Antonio Seneaplada, cruz de San Fernando de primera clase.—Primer comandante graduado ayudante mayor capitán don Antonio Gonzalez, comandante de escuadron.—Capitán graduado teniente don Juan Nepomuceno Huerta, empleo de capitán.—id. id. don Domingo Leal, cruz de San Fernando de primera clase.—id. id. don Francisco Lozano, id. id.—id. id. don Francisco Ferrer, id. id.—id. id. don Mariano Elejaga, empleo de capitán.—Alferez graduado sargento primero don Benito Patiño, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Francisco las Heras, grado de alferez.—Sargento segundo Hermenegildo Illescas, grado de sargento primero.—id. id. Manuel Merino, id. id.—Cabo Manuel Diaz, id. de sargento segundo.—Ademas 12 cruces de M. I. L. para la tropa.

REGIMIENTO DE MARIA CRISTINA CAZADORES DE Á CABALLO.

Teniente coronel graduado jefe de escuadron don Angel Fernandez, empleo de comandante mayor.—Primer comandante graduado capitán don Luis Lopez Palacios, id. de jefe de escuadron.—Capitán graduado, teniente don Cayetano Guijarro, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente don Peregrin Peñarocha, grado de capitán.—Teniente graduado alferez don José Viñader, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargentos primeros don Ignacio Lobo Arias y don Manuel Funcosa, grado de alferez.—id. segundos, Pedro Garcia Olago y Manuel Torres Gomez, id. de sargentos primeros.—Sargento segundo graduado de primero Primitivo del Monte Garcia, cruz de plata de San Fernando.—id. segundo Francisco Corbalar Perez, grado de primero.—Ademas 10 cruces de M. I. L. para la tropa.

Ayudantes de campo, de órdenes y comisionados en el cuartel general, correspondientes al arma de caballería.

Teniente coronel don Luis Zaldivar, marqués de Villa Vieja, grado de coronel.—Primer comandante graduado capitán don Pedro Hernandez Pineros, empleo de jefe de escuadron.—id. id. don Serafin Sazier, id. id.—Teniente don José Pinto, cruz de San Fernando de primera clase.—id. don Antonio Maria Porras, grado de capitán.

Guardia civil de Caballería.

Primer comandante graduado capitán don Francisco Aguirre, empleo de segundo comandante de caballería.—Sargento segundo, Luis Sabando, grado de sargento primero.—Ademas siete cruces de Isabel II para la tropa.

Brigada de montaña del 3.º departamento.

Teniente coronel graduado mayor general del cuerpo don Narciso Gomez, cruz de San Fernando de primera clase.—Primer comandante graduado capitán, don Victor Asó, empleo de segundo comandante de infantería.—id. id. id. don Manuel Angulo, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente del cuerpo don José de Castro y Correa, grado de segundo comandante de infantería.—Capitán graduado teniente don Francisco Saavedra, cruz de San Fernando de primera clase.—id. id. id. ayudante del cuerpo don Joaquin Oliver Copones, empleo de capitán de infantería.—Teniente graduado subteniente don Antonio Quirós, id. de teniente de infantería.—id. id. id. don Felipe Pardo, cruz de San Fernando de primera clase.—Oficial tercero del ministerio de artillería don Narciso Prihuega, honores de oficial segundo.—Mariscal don Francisco San Pedro, grado de mariscal mayor.—Sargento primero don Juan Soto, grado de subteniente.—Subteniente graduado sargento primero don Demirgo Erujida, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargentos segundos Maria-

no Benes y José Abete, grados de sargentos primeros.—Ademas 23 cruces de M. I. L.

Brigada de montaña del tercero departamento y compañías del quinto regimiento.

Segundo comandante de infantería con grado de primer capitán del cuerpo don José Domínguez, empleo de comandante de infantería.—Capitán graduado teniente don José Trevijano, cruz de San Fernando de primera clase.—Subteniente don José Lobato, grado de teniente de infantería.—Subteniente graduado sargento primero don Bernardo Gavilan, cruz de San Fernando de primera clase.—Sargento primero don Demetrio Lopez, grado de subteniente.—Sargentos segundos Mateo Blanco, Máximo Leina y Martín Arrola, grados de sargento primero.—Diez y ocho cruces de M. I. L. para tropa.

INGENIEROS.

Coronel graduado comandante don José Bustamante, empleo de teniente coronel de infantería.—Primer comandante graduado capitán don Ignacio María del Castillo, cruz de San Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don Juan Tello, id. id.—Teniente don Bernardo Paterno, grado de capitán.—Teniente graduado subteniente don Vicente Meliá, cruz de San Fernando de primera clase.—Subtenientes graduados sargentos primeros don Juan de Augones y don Joaquín Gomez, id. id.—21 cruces de M. I. L. ademas para la clase de tropa.

ESTADO MAYOR.

Coronel de caballería teniente coronel del cuerpo don Mateo Lopez de Quintana, brigadier.—Coronel graduado teniente coronel de caballería y del cuerpo don Leonardo Santiago Rotalde, empleo de coronel de caballería.—id. id. id. don Joaquín Riquelme, id. id. id.—id. id. id. y comandante del cuerpo don Joaquín de Zayas, id. id. id.—id. id. id. don José María Dusmet, id. id. id.—Teniente coronel graduado segundo comandante de caballería y capitán del cuerpo don José Moreau, id. de primer comandante.—Primer comandante graduado segundo de infantería y capitán del cuerpo don José de Eulate, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente del cuerpo don Federico Fernandez, id. id. id.—id. id. don Nicolás Lloret, grado de capitán de caballería.

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Comisario de segunda clase honorario de primera don Miguel Coll, empleo de comisario de primera clase.—id. de segunda clase don Tomas Boigues, id. id.—id. de tercera clase don Luis Bermudez de Castro, honores de comisario de segunda clase.—Oficial quinto con honores de tercero don Joaquín Ligoña, empleo de oficial tercero de administración militar.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Consultor don Pablo del Álamo, honores de vice-director.—Primer ayudante de farmacia don Angel Delgado, id. id.—Segundo ayudante de medicina don José María Muro, cruz de San Fernando de primera clase.—Segundo ayudante id. don Antonio Moreno Sanjurjo, id. id.—id. id. don Antonio Plaza y Romero, honores de primer ayudante.

AUDITORIA DEL EJERCITO.

Auditor de Guerra don José María Lahulet, mención honorífica.

(Se continuará.)

CARABINEROS.

4 de setiembre.—Negando el empleo de segundo comandante de infantería don Guillermo de Iriarte, capitán del cuerpo de carabineros.—id. de teniente de caballería á don Fernando Iriarte, alférez de dicho cuerpo.